



Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

de la plaza para el día 22 de Octubre de 1889. y vigilancia, Artillería y núm. 3.—Jefe de Sr. Comandante de Artillería D. Antonio Rivera.—Imaginería, otro, D. Bernardino Aguapal y provisiones, núm. 6, quinto Capitulo.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en núm. 2. de S. E., e General Gobernador Militar, inter T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Concedido con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion celebrada el día 4 de Octubre del actual, se ha señalado el día 4 de Octubre próximo a las diez de su mañana para un concierto público la obra de construcción de un cuerpo de edificio destinado a escuela en el arrabal de Malate. El acto tendrá lugar en el Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho en las casas Consistoriales, hallándose en esta Secretaria para conocimiento de los documentos que han de regir en el presente anuncio. Las proposiciones se arreglarán exactamente en el pliego adjunto y se presentarán en pliego cerrado antes de la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion. La cantidad de diez pesos y noventa y nueve céntimos (pfs. 19'99) en metálico depositada al efecto en la caja de este nombrado Tesorera general de Hacienda ó en la del Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que no cumplieren a cualquiera de estos requisitos que exceda del presupuesto. Al principiarse el remate se leerá la instruccion de subasta en el caso de procederse a una licitacion verbal la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.
Yo, N. N. vecino de... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de... de los requisitos que se exigen para contratar un concierto público la obra de construcción de un edificio destinado a escuela de niñas del arrabal de Malate, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo a tomar por su cuenta dicha obra al precio de... (aquí el importe en letra y guarismo.)
Fecha y firma del proponente.
El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de construcción de un edificio para escuela de niñas del arrabal de Malate.
Manila, 19 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 9

Concedido con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion celebrada el día 4 de Octubre del actual, se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo a las diez de su mañana, para un concierto público la obra de construcción de un cuerpo de edificio destinado a escuela en el arrabal de Malate. El acto tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 19 pesos, y 99 céntimos, (\$ 19'99) en metálico depositada al efecto en la caja de este nombrado Tesorera general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse a una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

gar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 19 pesos, y 99 céntimos, (\$ 19'99) en metálico depositada al efecto en la caja de este nombrado Tesorera general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en caso de procederse a una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, N. N. vecino de... con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de... de los requisitos que se exigen para contratar un concierto público, la obra de construcción de un edificio destinado a escuela de niños del arrabal de Malate, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo a tomar por su cuenta dicha obra al precio de... (aquí el importe en letra y guarismo.)
Fecha y firma del proponente.
El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar en concierto público la obra de construcción de un edificio para escuela de niños del arrabal de Malate.
Manila, 19 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 9

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca a nuevo concierto publico para su remate en el mejor postor, la venta del solar perteneciente a la obra pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, con la rebaja del 10 p^o de su avalúo ó sea bajo el tipo de 224 pesos y 10 céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los días 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, en su despacho situado en las casas consistoriales, el día 4 de Noviembre próximo venidero a las diez de su mañana.
Manila, 17 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA

Contribucion industrial y de comercio, venta de alcoholes, tabaco y urbana.

Trascurrido el plazo legal para realizar la recaudacion a domicilio de las contribuciones expresadas, se pone en conocimiento del público que los Sres. contribuyentes que aun no hubiesen satisfecho sus cuotas correspondientes al actual 4.º trimestre deberán verificarlo en esta Administracion, desde las 7 a 12 de la mañana y de las 3 a las 7 de la tarde; en la inteligencia de que lo que no lo hubiesen verificado pasado el día 31 del mes actual, sufrirán el recargo consiguiente por morosidad, que prescriben los Reglamentos.

Manila, 21 de Octubre de 1889.—El Administrador, Juan Pacheco.

REGIMIENTO INFANTERIA JOLO NUM. 6.

Autorizado este Cuerpo para la venta en pública subasta de la parte de instrumental renovado y que se relaciona a continuacion, el día 29 del corriente a las 9 de la mañana, ante la Junta económica de este Regimiento, se enagenará dicho instrumental bajo los tipos indicados. Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.
Manila, 20 de Octubre de 1889.—El C. T. C. primer Jefe, José Gramarén.

Acta núm. 12.

En la plaza de Manila y a los 26 dias del mes de Setiembre de 1889, reunidos los músicos mayores de los Regimientos Artillería peninsular, núm. 2, 3 y 6, respectivamente, que suscriben, en el cuartel de la Luneta que ocupa el Regimiento núm. 6, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar del día anterior, con el fin de justipreciar el instrumento viejo del citado Regimiento para su enagenacion y averiguadas las partes que en los referidos instrumentos han opinado por unanimidad valorar en la forma siguiente:

- Un requinto en mi b. con trece llaves. . . \$ 8'00
- Un flautin en re b. cinco llaves. . . 0'50
- Un requinto en mi b. con trece llaves. . . 5'00
- Tres clarinetes en si b. con trece llaves. . . 15'00
- Tres id. id. en id. id. . . 9'00
- Un saxofon mi b. . . 8'00
- Dos id. en si b. . . 30'00
- Dos fescornos. . . 4'00
- Un cornetin. . . 4'00
- Tres id. . . 6'00
- Dos sarsones. . . 8'00
- Uno id. . . 0'10
- Dos trombones. . . 6'00
- Dos id. . . 4'00
- Un baritono. . . 6'00
- Uno id. . . 5'00
- Un bastubas en si b. . . 25'00
- Un id. id. . . 20'00
- Un bajo elicon en si b. . . 30'00
- Uno id. id. id. . . 32'00
- Un redoblante antiguo. . . 5'00
- Una caja viva id. . . 1'00
- Dos castañuelas. . . 0'20
- Un bombardino. . . 8'00
- Un id. . . 6'00

Y para que conste, firmamos la presente acta en dicha plaza, dia, mes y año.—El músico mayor de Artillería, Teodoro Villapol.—El músico mayor del núm. 6, Manuel Galí.—El músico mayor del núm. 2, Venancio Zaccarias.—El músico mayor del núm. 3, Manuel Garrido.—Presidí.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Gramarén.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Gramarén. 3

CUERPO DE CARABINEROS DE FILIPINAS.

Habiéndose declarado desierta la subasta celebrada el día 5 del actual, para proveer de prendas de vestuario a los individuos de este cuerpo, se anuncia nuevo concierto público para el día 10 del mes de Noviembre próximo venidero, bajo las condiciones exigidas en el pliego que se halla de manifiesto en las oficinas del mismo, todos los dias laborables de ocho a doce de la mañana; debiendo los proponentes presentar tipos de las prendas que en el expresado pliego se citan.

El T. C. Comandante primer Jefe, Adolfo Villa.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 20 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresión de razas y sexos . . . a saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) for various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

Manila, 20 de Octubre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o. B. o.—El Corregidor, Perojo.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del de hoy 21 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . a saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) and PARVULOS (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos) for various cemeteries like Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (Chinos).

Manila, 21 de Octubre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. o. B. o.—El Corregidor, Perojo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de Sto. Tomás de esta provincia, dos carabaos capados, cogidos sueltos sin dueño conocido en la comprensión de dicho pueblo, se anuncia al público a fin de que los que se crean con derecho a dichos animales, se presenten en este Gobierno a reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.

Batangas, 15 de Octubre de 1889.—P. O., José Santa Gruz.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de arriendo por un trieno del juego de gallos del tercer grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 15 012 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital», núm. 242, de fecha 3 de Setiembre próximo pasado.

La hora para la subasta que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García 3

El día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Leyte, el servicio de las obras de construcción de cinco puentes en la carretera de Tacloban ó Abuyo, en el término de Dagami de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 27.228 pesos, 30 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 232, de fecha 24 de Agosto del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García 3

El día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno de la provincia de Isabelad. Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Domingo Umacan, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumanini de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 193 pesos, 85 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital», núm. 123, de fecha 7 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García 3

El día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabelad. Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Enrique Almech, enclavado en el sitio denominado S. Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2 565 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 122, de fecha 6 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García 3

El día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Zamboanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Valerio Jalao Francisco, enclavado en el sitio denominado Dalaitan, jurisdiccion del pueblo de Las Mercedes, primer distrito de Mindanao (Zamboanga), bajo el tipo en progresion ascendente de 214 pesos, 54 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 144 de fecha 21 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García 3

El día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno P. M. del primer distrito de Mindanao (Zamboanga), la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Santiago Comen, enclavado en el sitio denominado Visita de jurisdiccion del pueblo de las Mercedes, de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 71 pesos, 71 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 123, de fecha 7 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García 3

El día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno P. M. del primer distrito de Mindanao (Zamboanga), la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Santiago Comen, enclavado en el sitio denominado Visita de jurisdiccion del pueblo de las Mercedes, de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 71 pesos, 71 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 123, de fecha 7 de Mayo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García 3

El día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y varios efectos de la Goleta de guerra «Valiente», bajo el tipo en progresion ascendente de 3479 pesos, 40 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 23, de fecha 7 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García 3

El día 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabelad. Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Rufina Sarangay, enclavado en el sitio denominado Tataccangan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 194 pesos, 64 centimos, 5 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta en la presente.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García 3

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabelad. Luzon, denunciado por Doña Rufina Sarangay.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Tataccangan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, provincia de Isabelad. Luzon, de 143 hectáreas, 78 áreas, cuyos límites son: al Norte, el terreno denunciado por D. Bruno Cabanatan; al Sur, el rio Pagulanan; al Este id. por Miguel Gata; al Oeste terrenos del Estado, y al Oeste id. de Julian y Juan Gumiran.

2.ª La enag-nacion se llevará a cabo bajo progresion ascendente, de 194 pesos, 64 céntimos, 5 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabelad. Luzon, en el mes de Noviembre del año próximo, a las diez de la mañana, en el sitio y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora señalados, señalen los correspondientes anuncios para la subasta, el acto de la subasta y no se admitirá ninguna observacion alguna que lo interrumpa, durante el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, y se presentarán en el sitio y hora señalados.

sujecion al modelo inserto á continuacion y se presentará en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$9.73 que equivale al 5 p^o del valor del terreno que se sujeta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía de la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que éste halle solvente de su compromiso. Tampoco le devuélvase la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar en el expediente, interin no trascorra el término para ejercer el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyendo el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y en la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno u otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notificare el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin

presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 10 de Octubre de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El día 16 de Noviembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Lorenzo Bacani, enclavado en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 187 pesos 12 céntimos 2 octavos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Octubre de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Lorenzo Bacani.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado Lobigan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de 162 hectáreas, 66 áreas y 10 centiáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos del Estado; al Sur, id. solicitado por Ancelmo Cayabug y al Oeste, id. id. por Bernardo Baquiran.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 187 pesos, 12 cént. y 2 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$9.354 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que éste halle solvente de su compromiso. Tampoco le será de-

vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyendo el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso al que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin

derecho á indemnización, ni la Hacienda ni el comprador.

Quarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 10 de Octubre de 1889.—El Administrado Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de..... en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p de que habla la condicion 6.ª del referido pliego

El dia 16 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de arriendo por un trienio del juego de gallos del pueblo de Tuy, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,039 pesos, 14 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 6 de Octubre de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1,039 pesos, 14 céntimos.

2.ª La duracion de la contrata sera de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosa desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren en el numero de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parocos y Gobern. dorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con

la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real Orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probado de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 51 pesos, 91 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25.ª La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.ª, firmadas y bajo la fórmula que se designe al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28.ª No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin dolo á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le revalidará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension de título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cedula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanacion, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 3 de Octubre de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Concieros.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, pueblo de Tuy, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 188

Es copia, Garcia.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia de Quiapo, y caída en las actuaciones de jurisdiccion promovidas por D. Pedro Panangin, sobre procecion de un terreno situado en el barrio de Santiago, del arrabal de Quiapo, lindando por el frente con el calle sin nombre, y por el fondo con el calle del referido barrio de Santiago, por el lado con el solar de D. Pedro Lapoc, y por la espalda con el solar de Prisco Lapoc, se cita, llama y emplaza á los que se interesen con derecho el solar deslindado, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado poder bastante, bajo apercibimiento en otro caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Octubre de 1889. Placido de Mendoza.